

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 17 mayo de 2022- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy a la hora de las 11:22 a.m., a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, la presente acción de tutela promovida por, **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.
La Escribiente.

JRA

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela
Accionante: **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**
Accionado: **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**
Asunto: **Auto Remite por Impedimento**
Radicación 253774089001020220015200
Fecha Auto: Mayo 17 de 2022

Previo a resolver acerca de la admisión de la acción de tutela de la referencia, se advierte que la entidad accionada es éste mismo estrado judicial bajo la dirección de la suscrita juez, situación que se enmarca dentro de las causales de impedimento para conocer el asunto que por remisión expresa a las causales de impedimento del código de procedimiento penal hace el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991.

“ARTÍCULO 56 C.P.P. CAUSALES DE IMPEDIMENTO: Son causales de impedimento:

- 6. Que el funcionario judicial haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso...”*

En éste caso la suscrita ostenta la titularidad de juez del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, entidad accionada dentro de la tutela de la referencia, cuya presunta acción u omisión en el marco del conocimiento que ha tenido ésta funcionaria judicial de un trámite que aquí cursa sería objeto de estudio dentro del procedimiento constitucional de la misma.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza procesal de la institución del impedimento, figura, concebida con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (Art. 209 Constitución Nacional), garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (Art. 29 Constitución Nacional), bajo la convicción de que sólo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (Art. 13 Constitución Nacional), respetuosamente le solicito al señor Juez que le corresponda por reparto el presente asunto, darle trámite al impedimento teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en las normas precedentes, así como también los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso, aplicables por la remisión inducida por el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, demás normas concordantes y a fines.

Adicionalmente se tiene que el **Decreto 333 de 2021** consagra en el ARTÍCULO 1º Numeral 5 ... *Las acciones de tutela dirigidas contra los jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria se encuentra impedida y adicional a ello ostenta la calidad de Municipal, atendiendo a que el accionante en su demanda acciona contra este Despacho Judicial, se considera que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento tanto del impedimento como de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos al correspondiente correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, resuelvan lo que en derecho corresponde. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer de la presente acción de tutela, por las razones argüidas en el acápite considerativo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el impedimento junto al escrito de Tutela con sus anexos por medio de correo electrónico, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, para lo que en derecho corresponda. Por Secretaría coordínese lo pertinente para asegurar el cumplimiento de ésta decisión.

TERCERO: ENTÉRESE por medio de los correos electrónicos aportados por el accionante o por el medio más expedito esta decisión, déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffa63eef3cb3926a08ecbe73c56972de8dbd097678f6de667bc9a0c68c14007

Documento generado en 17/05/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>